

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

**DECISIÓN DEL CONSEJO
de 20 de diciembre de 2005**

relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Belarús por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Belarús sobre comercio de productos textiles

(2005/948/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DECIDE:

Artículo 1

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, en relación con su artículo 300, apartado 2, frase primera,

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar a las personas facultadas para firmar, en nombre de la Comunidad Europea y a reserva de su celebración posterior, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Belarús por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Belarús sobre comercio de productos textiles (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo»).

Vista la propuesta de la Comisión,

Artículo 2

Considerando lo siguiente:

El Acuerdo se aplicará de forma provisional a partir del 1 de enero de 2006, a la espera de su celebración oficial y a condición de que la República de Belarús proceda asimismo a su aplicación provisional, respetando el principio de reciprocidad.

(1) La Comisión ha negociado, en nombre de la Comunidad, un acuerdo bilateral destinado a prorrogar por un año el Acuerdo bilateral y los protocolos vigentes sobre comercio de productos textiles con la República de Belarús, y a efectuar algunos ajustes de los límites cuantitativos.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 3

(2) El Acuerdo debe firmarse en nombre de la Comunidad, a reserva de su posterior celebración.

1. Si Belarús incumple las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en el punto 2.4 del presente Acuerdo, el contingente para 2006 se reducirá hasta los niveles aplicables en 2005.

(3) Procede aplicar el presente Acuerdo bilateral, de forma provisional, a partir del 1 de enero de 2006, en tanto terminen los procedimientos necesarios para su celebración y a condición de que la República de Belarús proceda asimismo a su aplicación provisional, respetando el principio de reciprocidad.

2. La decisión de aplicar el apartado 1 se adoptará de conformidad con los procedimientos contemplados en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 3030/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 275 de 8.11.1993, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1478/2005 de la Comisión (DO L 236 de 13.9.2005, p. 3).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 2005.

Por el Consejo
La Presidenta
M. BECKETT

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS**entre la Comunidad Europea y la República de Belarús por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Belarús sobre comercio de productos textiles**

Nota del Consejo de la Unión Europea

Señor:

1. Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Belarús sobre comercio de productos textiles rubricado el 1 de abril de 1993, modificado en último lugar por el Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 29 de noviembre de 2004 (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo»).
2. Dado que el Acuerdo expira el 31 de diciembre de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 19, apartado 1, la Comunidad Europea y la República de Belarús acuerdan prorrogar el Acuerdo por un período adicional de un año, supeditando dicha prórroga a las modificaciones y condiciones siguientes:
 - 2.1. El artículo 19, apartado 1, frases segunda y tercera, del Acuerdo se sustituye por el texto siguiente:

«Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2006.».
 - 2.2. El anexo II, que establece las restricciones cuantitativas a las exportaciones de la República de Belarús a la Comunidad Europea, se sustituye por el apéndice 1 de la presente Nota.
 - 2.3. El anexo del Protocolo C, que establece las restricciones cuantitativas a las exportaciones de la República de Belarús a la Comunidad Europea tras la realización de operaciones de perfeccionamiento pasivo en esa República, se sustituye, por lo que respecta al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, por el apéndice 2 de la presente Nota.
 - 2.4. Las importaciones en Belarús de productos textiles y de confección originarios de la Comunidad Europea estarán sujetas en 2006 a derechos de aduana que no podrán rebasar los coeficientes fijados para 2003 en el apéndice 4 del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Belarús rubricado el 11 de noviembre de 1999.

En caso de que no se apliquen dichos coeficientes, la Comunidad estará autorizada a reintroducir de manera proporcional, durante el período restante de vigencia del Acuerdo, los niveles de restricciones cuantitativas aplicables en 2005, tal como se especifican en el Canje de Notas rubricado el 29 de noviembre de 2004.

3. En caso de que la República de Belarús se adhiera a la Organización Mundial del Comercio (OMC) antes de la fecha de expiración del Acuerdo, los Acuerdos y las normas de la OMC se aplicarán a partir de la fecha de adhesión de la República de Belarús a la OMC.

4. Le agradecería tuviese a bien confirmar el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede. De hacerlo así, el presente Acuerdo en forma de Canje de Notas entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado la conclusión de los procedimientos jurídicos necesarios a tal efecto. Entre tanto, el Acuerdo se aplicará provisionalmente desde el 1 de enero de 2006 en condiciones de reciprocidad.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Consejo de la Unión Europea

Apéndice 1

«ANEXO II

Belarús	Categoría	Unidad	Contingente a partir del 1 de enero de 2006
Grupo IA	1	toneladas	1 585
	2	toneladas	6 000
	3	toneladas	242
Grupo IB	4	M piezas	1 672
	5	M piezas	1 105
	6	M piezas	1 550
	7	M piezas	1 252
	8	M piezas	1 160
Grupo IIA	9	toneladas	363
	20	toneladas	329
	22	toneladas	524
	23	toneladas	255
	39	toneladas	241
Grupo IIB	12	M pares	5 959
	13	M piezas	2 651
	15	M piezas	1 569
	16	M piezas	186
	21	M piezas	930
	24	M piezas	844
	26/27	M piezas	1 117
	29	M piezas	468
	73	M piezas	329
83	toneladas	184	
Grupo IIIA	33	toneladas	387
	36	toneladas	1 309
	37	toneladas	463
	50	toneladas	207
Grupo IIIB	67	toneladas	356
	74	M piezas	377
	90	toneladas	208
Grupo IV	115	toneladas	95
	117	toneladas	2 100
	118	toneladas	471

M piezas: mil piezas.»

Apéndice 2

«ANEXO DEL PROTOCOLO C

Categoría	Unidad	A partir del 1 de enero de 2006
4	1 000 piezas	5 055
5	1 000 piezas	7 047
6	1 000 piezas	9 398
7	1 000 piezas	7 054
8	1 000 piezas	2 402
12	1 000 piezas	4 749
13	1 000 piezas	744
15	1 000 piezas	4 120
16	1 000 piezas	839
21	1 000 piezas	2 741
24	1 000 piezas	706
26/27	1 000 piezas	3 434
29	1 000 piezas	1 392
73	1 000 piezas	5 337
83	toneladas	709
74	1 000 piezas	931».

Nota del Gobierno de la República de Belarús

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del día ... de ... de ..., redactada en los términos siguientes:

«Señor:

1. Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Belarús sobre comercio de productos textiles rubricado el 1 de abril de 1993, modificado en último lugar por el Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 29 de noviembre de 2004 (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo»).
2. Dado que el Acuerdo expira el 31 de diciembre de 2005 y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 19, apartado 1, la Comunidad Europea y la República de Belarús acuerdan prorrogar el Acuerdo por un período adicional de un año, supeditando dicha prórroga a las modificaciones y condiciones siguientes:
 - 2.1. El artículo 19, apartado 1, frases segunda y tercera, del Acuerdo se sustituye por el texto siguiente:

“Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2006.”.
 - 2.2. El anexo II, que establece las restricciones cuantitativas a las exportaciones de la República de Belarús a la Comunidad Europea, se sustituye por el apéndice 1 de la presente Nota.
 - 2.3. El anexo del Protocolo C, que establece las restricciones cuantitativas a las exportaciones de la República de Belarús a la Comunidad Europea tras la realización de operaciones de perfeccionamiento pasivo en esa República, se sustituye, por lo que respecta al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, por el apéndice 2 de la presente Nota.
 - 2.4. Las importaciones en Belarús de productos textiles y de confección originarios de la Comunidad Europea estarán sujetas en 2006 a derechos de aduana que no podrán rebasar los coeficientes fijados para 2003 en el apéndice 4 del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Belarús rubricado el 11 de noviembre de 1999.

En caso de que no se apliquen dichos coeficientes, la Comunidad estará autorizada a reintroducir de manera proporcional, durante el período restante de vigencia del Acuerdo, los niveles de restricciones cuantitativas aplicables en 2005, tal como se especifican en el Canje de Notas rubricado el 29 de noviembre de 2004.
3. En caso de que la República de Belarús se adhiera a la Organización Mundial de Comercio (OMC) antes de la fecha de expiración del Acuerdo, los Acuerdos y las normas de la OMC se aplicarán a partir de la fecha de adhesión de la República de Belarús a la OMC.
4. Le agradecería tuviese a bien confirmar el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede. De hacerlo así, el presente Acuerdo en forma de Canje de Notas entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado la conclusión de los procedimientos jurídicos necesarios a tal efecto. Entre tanto, el Acuerdo se aplicará provisionalmente desde el 1 de enero de 2006 en condiciones de reciprocidad.».

Tengo el honor de confirmarle que mi Gobierno acepta el contenido de su Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Gobierno de la República de Belarús
